



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 218

IV LEGISLATURA

3 DE MARZO DE 1999

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS APROBADOS

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Proposición de ley 14, de coordinación universitaria de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular, (IV-21209).

(pág. 9472)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

Renuncia de D. Manuel Carrasco Muñoz al cargo de diputado regional.

(pág. 9477)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 14, "de coordinación universitaria de la Región de Murcia" (IV-21209), formulada por el G.P. Popular, su envío a la Comisión de Asuntos Sociales, y la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 3 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 14, DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, (IV-21209).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

El grupo parlamentario Popular en la Asamblea Regional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de coordinación universitaria de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta. Consta de un preámbulo, 14 artículos recogidos en tres títulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Cartagena, 2 de marzo de 1999

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

PROPOSICIÓN DE LEY DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PREÁMBULO

En el marco europeo de la educación superior se confirman claramente las tendencias de desarrollo regional que propician, no sólo la creación de sistemas universitarios regionales, sino también la formación académica de calidad, el desarrollo de las redes académicas y la orientación hacia la formación académica consensuada, con objeto de aumentar las oportunidades de movilidad de los alumnos y el intercambio de profesores e investigadores.

El desarrollo de la enseñanza superior que se ha alcanzado en los últimos años hace necesario propiciar espacios de coordinación que favorezcan la eficacia y aumenten la racionalidad organizativa, orientándose hacia los siguientes objetivos:

- La optimización de las posibilidades organizativas.
- La planificación de la asignación de recursos.
- La coordinación de los recursos de investigación.
- La creación del espacio académico adecuado para la docencia y la investigación de calidad.

- El apoyo a las iniciativas de colaboración de las administraciones locales con el sistema universitario.

- La creación de consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles que colaboren en la financiación de la universidad y permitan una mayor agilidad en la prestación de los servicios universitarios.

- La aplicación de los principios de calidad total al proyecto universitario.

Toda esta actividad coloca a las universidades, en uso de su autonomía, garantizada en el artículo 3 de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria, en la necesidad de definir su perfil con objeto de que se tenga una clara conciencia y una exacta noción de las posibilidades y oportunidades de contribuir desde cada universidad a la formación y al desarrollo de la Región de Murcia.

El desarrollo del Sistema Universitario y de la Comunidad Científica, que en su gran mayoría está vinculada al ámbito universitario en nuestra Comunidad Autónoma, es un instrumento estratégico de innovación y, por tanto, un objetivo que debe ser asumido con el rigor que caracteriza a la acción técnica y con la ilusión que corresponde a los proyectos que contribuyen a establecer sólidas bases sobre las que se asiente el avance socioeconómico de la Región.

La Región de Murcia apuesta de manera clara y decidida por la universidad abierta y de calidad, planificada y coordinada dentro del Sistema.

La coordinación es un instrumento de trabajo que permite ponderar la oportunidad de crear o modificar servicios y marcos de colaboración para el desarrollo universitario, atendiendo a criterios sistémicos, socioeconómicos y académico organizativos desde la consideración de los costes, el crecimiento acumulativo del alumnado, la eficiencia institucional y la orientación al perfil que, en cumplimiento de los fines universitarios, cada universidad va configurando.

El reto fundamental en el desarrollo de nuestro sistema universitario, condensado en el logro de los objetivos a través de la coordinación, exige al mismo tiempo una responsabilidad añadida de respeto a la autonomía de la institución universitaria.

Tanto por los ámbitos de actuación en los que se concreta la política universitaria como por los referidos a la política científica, la puesta en marcha de servicios comunes a la comunidad universitaria y científica favorecen, en la acción coordinada, la utilización más

eficaz de los recursos.

Aumentar la calidad de los servicios e incrementar su eficacia, atendiendo, con mentalidad innovadora, a las demandas de la nueva sociedad tecnológica y de la sociedad de la información y de las comunicaciones, exige una relación estable e integrada entre las diferentes etapas del proceso de innovación: el nivel de conocimiento científico-tecnológico, el proceso de producción, el producto y las oportunidades de mercado. El sistema universitario es una estructura que tiene que facilitar el intercambio de conocimiento de necesidades y el intercambio de las investigaciones. La Comunidad Autónoma quiere potenciar la infraestructura de comunicación, apoyando la docencia y reforzando la investigación, la proyección internacional y la relación empresarial a través del sistema.

A la Administración le compete, estableciendo criterios de racionalidad e infraestructuras comunes de apoyo, el desarrollo sostenido y orientado del sistema. A las universidades, con su perfil propio dentro del sistema, les corresponde, con libertad académica y autonomía institucional, la realización de sus funciones, contribuyendo a la mejora de la pertinencia, la diversidad y la calidad de la educación superior en el marco del sistema.

El actual ordenamiento jurídico reconoce la autonomía universitaria, al tiempo que atribuye competencias en materia de universidades a la Comunidad Autónoma que están recogidas en el Estatuto de Autonomía mediante la reforma de éste, operada por la Ley Orgánica 4/1994 y en el Real Decreto 948/1995 de traspaso efectivo de dichas competencias y que se reserva determinadas competencias al Estado, resulta que las Universidades, la Comunidad Autónoma y el Estado pueden definir políticas universitarias propias, buscando su específica identidad.

Las universidades tienen establecido su régimen competencial de autonomía académica, investigadora, financiera y de gestión que se refuerza con la capacidad para elaborar sus planes de estudios y de organizar sus enseñanzas, la posibilidad de crear títulos propios, sin carácter oficial y sin validez nacional, la expedición de títulos oficiales en nombre del Rey, la posibilidad de contratación de actividades docentes e investigadoras y la capacidad de propuesta de implantación de títulos oficiales a través de su Consejo Social que, además, de forma explícita, está encargado de evaluar el rendimiento de los diversos servicios de la universidad y de establecer el régimen de permanencia de los estudiantes.

A la Administración regional le competen las siguientes funciones, en el marco del Sistema Universitario Regional:

a) La ordenación, la planificación y la ejecución de las competencias en materia de universidades y enseñanza universitaria.

b) La ordenación, la planificación y la ejecución de las

competencias en materia de fomento de investigación que atribuyen a la Comunidad Autónoma la Ley Estatal 13/86 de Fomento y Coordinación General de la Investigación y las disposiciones estatales y autonómicas dictadas en su desarrollo; así como, por derivación la elaboración, propuesta y, en su caso, ejecución de planes específicos de apoyo a la formación y actualización del profesorado universitario y del personal investigador.

c) La coordinación de las universidades de su ámbito territorial.

d) La creación de universidades, previo informe del Consejo de universidades.

e) La creación de centros y autorización de estudios, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta del Consejo Social.

f) La financiación del sistema universitario.

g) La fijación de los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

h) La coordinación de recursos para el fomento de investigación y para el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) La gestión de becas, ayudas al estudio y servicios complementarios de apoyo, ateniéndose a las reservas competenciales de la Administración del Estado.

La existencia de estos tres niveles: institución universitaria concreta, sistema universitario autonómico y sistema universitario nacional, garantiza la autonomía universitaria, entendida ésta como capacidad de autonormación y de autoorganización, y postula una exigencia de coordinación que en el ámbito estatal se instrumentaliza mediante el Consejo de Universidades y en el ámbito autonómico a través del Consejo Interuniversitario.

Hay que conseguir una universidad de calidad, identificada, definida y consolidada con autonomía dentro de un marco legal adecuado. El eje directriz de esta actuación es entender que la universidad es la principal fuerza investigadora y que cada universidad tiene que definirse de acuerdo con su propia identidad en el nuevo marco, porque entre la investigación y la universidad hay una unión especial que la convierte en instrumento estratégico de innovación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Murcia y para alcanzar los objetivos descritos, la Asamblea Regional de Murcia dispone:

TÍTULO I DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE MURCIA

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto:

- Definir el sistema universitario, determinando los criterios y principios de ordenación del mismo y

propiciando objetivos de calidad diferenciados.

- Establecer las bases fundamentales de procedimiento para la coordinación del sistema, identificando la programación del perfil de la oferta de estudios a partir de racionalidad sistémica, socioeconómica y académico organizativa, que determine la oportunidad de denominar, ubicar, implantar e impartir dicha oferta.

- Enmarcar las actuaciones que contribuyan desde el sistema universitario a la racionalización de la financiación estableciendo el modelo de subvención, orientado al perfil y a los objetivos de calidad preestablecidos, financiando el coste desde unidades estables de calidad.

- Racionalizar el fomento de la investigación mediante la coordinación de recursos y la orientación estratégica de las investigaciones con apoyo en la expansión de la comunidad científica a las redes nacionales e internacionales.

- Determinar los principios particulares para la racionalización de la oferta, de la financiación, del fomento de la investigación de la proyección internacional y de la creación de servicios comunes para el sistema universitario y la comunidad científica.

- Sentar las bases de un Sistema Universitario de Calidad Total, fundamentado sobre los principios de racionalidad sistémica, socio-económica, académico-organizativa, financiera y política, bajo un modelo informado de toma de decisiones que refleje estos principios y que se resuelva con criterios objetivos.

Artículo 2

El Sistema Universitario de la Región de Murcia se identifica como una realidad material y humana coordinada y planificada bajo unos principios generales de ordenación y unos principios particulares de racionalización ajustados a los objetivos establecidos en la Ley.

Artículo 3

El Sistema Universitario de la Región de Murcia está integrado por las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, así como por aquellas otras Universidades Públicas, Privadas o de la Iglesia, Centros y Servicios de apoyo que se puedan crear en uso de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, para el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la presente Ley.

La Región de Murcia se constituye como Distrito Único para el acceso universitario y el Gobierno Regional estipulará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 4

El Sistema Universitario de la Región de Murcia se ordenará atendiendo a los siguientes principios:

- Autonomía Universitaria.
- Identificación del campus como unidad de desarrollo funcional.
- Optimización del perfil de cada una de las Universidades.
- Configuración del Sistema como instrumento de innovación y de desarrollo productivo.
- Organización de la gestión orientada a la calidad total.
- Consolidación de una base estable de relación con la empresa para la transferencia de tecnología.
- Regionalización, Internacionalización y solidaridad.
- Dotación estratégica de servicios multimedia e informatizados de apoyo al sistema y a la comunidad científica.
- Fortalecer la competitividad a través de los recursos materiales y humanos.
- Promover la armonización y el desarrollo del sector científico competitivo y del sector tecnológico para el desarrollo de patentes y aplicaciones.
- Propiciar la consolidación y diversificación de la oferta, dentro de la globalidad del sistema.
- Garantizar el distrito único a efectos de acceso a la oferta universitaria.
- Orientarse hacia la totalidad de la oferta atendiendo a razones socioeconómicas y académico organizativas en el sistema.
- Potenciar la complementariedad y especialización de las universidades dentro del Sistema.

TÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 5

1. La coordinación y planificación del Sistema Universitario de la Región de Murcia corresponde al Gobierno de la Región que deberá contar con el Consejo Interuniversitario como órgano de asesoramiento y consulta.

2. Las facultades de coordinación universitaria en la Región de Murcia, se ejercerán según lo previsto en la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, en esta Ley y en los Estatutos de las universidades con sede en la Región de Murcia.

Artículo 6

1. La coordinación universitaria en la Región de Murcia afecta a los siguientes ámbitos de actuación:

- a) La información sobre todos los ámbitos de actuación de las universidades de la Región de Murcia.
- b) La elaboración de planes conjuntos de actuación, especialmente en materia de evaluación de la calidad

universitaria y de las medidas a adoptar para mejorarla de forma continua y progresiva.

c) La elaboración de programas conjuntos de actuación que atañan a los problemas y necesidades del Sistema Universitario de la Región de Murcia, así como a la potenciación de equipos interuniversitarios para desempeñar esta labor.

d) Los procedimientos para garantizar la racionalización de los estudios, de los servicios y de las actividades universitarias existentes en la Región de Murcia, especialmente en lo referente al intercambio flexible del profesorado, infraestructura de investigación existente o de futura adquisición, intercambio de los fondos bibliográficos y de datos informáticos, creación de servicios conjuntos de publicaciones universitarias y otras de interés común.

e) La promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia, la investigación y de la difusión cultural.

f) La realización de estudios e investigaciones interuniversitarias.

g) La planificación y fijación del mapa universitario de la Región de Murcia.

h) La determinación de los criterios de distribución entre las universidades públicas de las transferencias económicas desde la Comunidad Autónoma.

i) Los procedimientos de incorporación de estudiantes a las universidades según el principio de distrito único y en su caso de distrito compartido.

j) Cualquier otra que tienda a mejorar el servicio público de la enseñanza universitaria mediante la armonización de actividades y recursos.

Artículo 7

La coordinación universitaria propiciará como objetivo fundamental la racionalización de la oferta, de la financiación y del fomento de la investigación en el Sistema Universitario, atendiendo a las siguientes directrices generales:

a) La racionalización de la oferta se realizará desde indicadores sistémicos, socioeconómicos y académico organizativos que permitan determinar la oportunidad de denominar, ubicar, crear, duplicar, implantar e impartir los títulos de dicha oferta.

b) La racionalización de la financiación se elaborará mediante un modelo orientado a perfiles y a objetivos de calidad preestablecidos, financiando el coste desde unidades estables, sin perjuicio de las acciones que se pudieran establecer para propiciar objetivos de calidad diferenciados.

c) La racionalización del fomento de la investigación atenderá al establecimiento de iniciativas de promoción, fomento y coordinación de los recursos de investigación en el Sistema Universitario que propicien el desarrollo de la red tecnoeconómica de investigación y la orientación estratégica de las acciones, conectándose, además, a

las redes nacionales e internacionales.

Artículo 8

La coordinación universitaria en la Región de Murcia se realizará según los siguientes criterios generales:

a) La utilización de módulos objetivos para la distribución de las transferencias económicas a las universidades públicas desde la Comunidad Autónoma.

b) La utilización de módulos objetivos para planificar las inversiones en infraestructura en las universidades públicas.

c) La búsqueda de la complementariedad en las tareas docentes e investigadoras de las distintas universidades.

d) La preservación de la especialización y coherencia académica de cada una de las universidades.

e) La distribución de los centros universitarios, atendiendo al equilibrio interuniversitario de grandes áreas temáticas en la oferta universitaria de la Región, en busca de los principios establecidos de complementariedad y especialización de las universidades.

f) La mejora de la calidad en la prestación de los servicios universitarios.

g) La promoción de la colaboración entre las universidades públicas y su entorno social y económico, ambiental y cultural.

h) Cualesquiera otras que pudieran derivarse de los principios y objetivos establecidos en esta Ley.

TÍTULO III DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 9

Se crea el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia como órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno de la Región de Murcia para la racionalización de la política de coordinación y planificación del sistema universitario.

Artículo 10

El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia tendrá la siguiente composición:

a) El titular de la Consejería de Cultura y Educación, competente en materia universitaria, que ostentará la Presidencia del Consejo.

b) El titular de la Dirección General que se encargue de las universidades en dicha Consejería, que ostentará la Vicepresidencia.

c) Los rectores de las universidades públicas con sede en la Región de Murcia.

d) Los presidentes de los Consejos Sociales de las universidades públicas con sede en la Región de Murcia.

e) Tres vocales designados por el Pleno de la Asamblea Regional a propuesta de los grupos parlamentarios y reflejando la proporción de los mismos en la Cámara, que no pertenezcan a ninguna universidad de la Región de Murcia y que pueden o no ser diputados.

f) Tres vocales designados por el gobierno regional, que no pertenezcan a ninguna universidad de la Región de Murcia.

g) Actuará como secretario con voz y sin voto un funcionario de un cuerpo superior nombrado por el Presidente del Consejo.

Artículo 11

1. Cuando se vaya a tratar algún tema que afecte directamente a una universidad no pública con sede en la Región de Murcia, será preceptivo invitar al Rector de dicha Universidad.

2. El Presidente del Consejo Interuniversitario queda facultado para invitar con voz y sin voto a representantes de diversos organismos o a personal cualificado para ser escuchado en temas que considere de interés del Consejo.

3. Los acuerdos del Consejo Interuniversitario no serán vinculantes, correspondiendo la decisión definitiva al Gobierno de la Región de Murcia.

Artículo 12

El Consejo Interuniversitario deberá emitir informe preceptivamente sobre las cuestiones que afectan a los principios de ordenación, a las materias de coordinación fijadas en esta Ley y a la identidad del sistema siempre que así se lo requiera el Presidente del Consejo Interuniversitario y en todo caso sobre las siguientes materias:

a) Las propuestas de creación de universidades en la Región de Murcia.

b) Las propuestas de creación, ampliación, supresión o transformación de centros universitarios en la Región de Murcia.

c) Las propuestas de implantación o supresión de títulos universitarios oficiales por parte de las universidades de la Región de Murcia.

d) Las propuestas de adscripción de centros universitarios a las universidades de la Región de Murcia.

e) Las propuestas sobre el inicio de las actividades de los nuevos centros universitarios.

f) Las propuestas sobre la fecha en que pueden empezar a impartirse nuevos títulos universitarios en las universidades de la Región de Murcia.

g) Las propuestas de organización conjunta de estudios entre las universidades, especialmente en lo que se refiere a terceros ciclos, estudios de postgrado y titulaciones que no tengan carácter oficial en el Estado.

h) La propuesta de legalización, creación, modificación o supresión de estudios y centros de carácter universitario en el territorio de la Región de Murcia, sean extranjeros, nacionales o autonómicos y conduzcan a estudios homologados, no homologados, conformes o no conformes a títulos vigentes en otros países o regiones.

i) La norma que regule anualmente los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez nacional.

j) Las normas de incorporación de los estudiantes universitarios al Sistema universitario de la Región de Murcia.

k) La propuesta de actividades que tengan carácter interuniversitario.

l) Las normas de acceso y permanencia de los alumnos en las universidades y las relativas a las responsabilidades de los estudiantes en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones académicas.

m) La determinación de los límites de acceso a los Centros de las universidades públicas de la Región de Murcia, dentro del marco de competencias que en esta materia tiene la Comunidad.

n) La fijación de los criterios de financiación de las universidades públicas.

o) Las normas sobre dotaciones de becas o ayudas económicas a los miembros de las comunidades universitarias de la Región de Murcia.

p) Las normas sobre evaluación y mejora de la calidad de los servicios universitarios.

q) El conocimiento de cualquier solicitud de transferencia de las universidades a la Comunidad Autónoma.

Artículo 13

1. Las universidades de la Región de Murcia quedan obligadas a facilitar, del modo que se determine reglamentariamente, al Consejo Interuniversitario información sobre las actividades, programación y recursos humanos y materiales que afecten a los principios y materias de actuación fijados en esta Ley con objeto de posibilitar la coordinación universitaria. Para ello, se desarrollará un glosario terminológico que homogeneice la fórmula de cálculo y recuento de indicadores y estadísticas a contemplar en el proceso de toma de decisiones.

2. Las universidades de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que determine el Reglamento interno del Consejo Interuniversitario, deberán poner en conocimiento de dicho Consejo las propuestas de creación de estudios conducentes a títulos y certificados de carácter propio no oficial, así como, previo a la iniciación del trámite de solicitud ante el Consejo de Universidades, las propuestas de creación de estudios de tercer ciclo.

Artículo 14

El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia. Estas reuniones tendrán lugar en los meses de mayo y septiembre. También se reunirá con carácter extraordinario, siempre que lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros. En este último caso, la petición deberá expresar claramente los puntos que desean los solicitantes que se incluyan en el Orden del Día.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda facultada la Consejería de Cultura y Educación para que, en uso de sus atribuciones de coordinación y de acuerdo con la legislación vigente, proceda en el plazo de un año a presentar ante la Cámara un proyecto de dotación de recursos materiales y humanos para crear un campus universitario en Lorca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia deberá constituirse antes de que hayan pasado tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda

En el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia deberá someter a informe del Consejo Interuniversitario un modelo de financiación, los indicadores de calidad para coordinar la racionalidad de la oferta y el fomento de la investigación, el procedimiento para la creación y reconocimiento de universidades, centros universitarios y autorización de estudios universitarios, así como la regulación del sistema de controles de cumplimiento de lo establecido en dichos procedimientos.

Tercera

En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería de Cultura y Educación presentará a informe del Consejo

Interuniversitario un Mapa de Titulaciones, una propuesta de desarrollo de servicios comunes de apoyo al Sistema Universitario y a la Comunidad Científica, que faciliten, incluso, el desarrollo de la red tecnoeconómica de investigación de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Gobierno de la Región de Murcia a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Mediante escrito número IV-21205, firmado ante la Mesa de la Cámara en comparecencia realizada el día de la fecha, de conformidad con lo que previene el artículo 11 de su Reglamento, don Manuel Carrasco Muñoz, adscrito al grupo parlamentario Socialista, ha presentado su renuncia al cargo de diputado de la Asamblea Regional de Murcia.

Habida cuenta de lo que establece el propio precepto reglamentario, la Mesa acordó tener por formalizada la renuncia de don Manuel Carrasco Muñoz como diputado regional, con declaración de la vacante así producida, y facultar a la Presidencia para cuantas actuaciones requiera la sustitución, en su caso, por quien corresponda, con arreglo a la vigente legislación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal